

TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

Fundador

LELIO BASSO (ITALIA)

Presidente

SALVATORE SENESE (ITALIA)

LIBRE COMERCIO, VIOLENCIA, IMPUNIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS EN MÉXICO (2011-2014)

Primera Audiencia temática

Violencia contra los trabajadores

Ciudad de México, 31 de mayo – 2 de junio 2012

DICTAMEN

SEGRETARÍA GENERAL: FONDAZIONE BASSO
VIA DELLA DOGANA VECCHIA 5 - 00186 ROMA, ITALIA
TEL: 0668801468 - FAX: 066877774
E-mail: tribunale@internazionaleliobasso.it – filb@iol.it
Web: <http://www.internazionaleliobasso.it>

1. Introducción

El Tribunal Permanente de los Pueblos se ha reunido en Ciudad de México desde el 31 de mayo hasta el 1 de junio 2012 para dar lugar a la primera audiencia temática sobre “trabajo”, perteneciente a la Sesión Libre Comercio, violencia e impunidad en México (2011-2014). Así como se formalizó en ocasión de la presentación de la petitoria al TPP en octubre 2011 por parte de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana, la Sesión sobre México se articulará en 7 audiencias temáticas, cada una dedicada a un sector específico de vulneración de los derechos humanos fundamentales, hasta culminar en la audiencia final prevista en 2014.

Cada una de las 7 audiencias temáticas tiene como marco de referencia las consideraciones expresadas por el TPP en la conclusión de la Audiencia introductoria que se acaba de realizar en Ciudad Juárez desde el 27 hasta el 29 de mayo, con el objetivo de visibilizar la grave situación que padecen los pueblos de México y que tuvo un enfoque específico en el caso Chihuahua, emblema, por un lado, de la complejidad de la violencia, por el otro, de la riqueza de los tejidos y capacidades de resistencia. En ese Dictamen el Tribunal ha reconstruido el contexto general e integral de los impactos de las políticas neoliberales sobre los derechos de los mexicanos y mexicanas, simbolizadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte - TLCAN , (celebrado entre Estados Unidos, Canadá y México, en vigor desde el 1º de enero de 1994). Para mayores detalles el Tribunal se remite a dicho texto, por lo que no va a reproducir dicho análisis en los dictámenes relativos a las 7 audiencias temáticas, que se han iniciado con esta Audiencia sobre la violencia contra las trabajadoras y los trabajadores.

Cabe destacar que esta primera Audiencia temática está al mismo tiempo respaldada por análisis previos del Tribunal, referidos específicamente a los impactos de las actividades de las empresas transnacionales sobre los derechos de los pueblos, en donde la atención al tema laboral ha sido determinante. Entre las numerosas sesiones, es suficiente destacar en esta circunstancia las más recientes, sobre Empresas transnacionales y derechos de los pueblos en Colombia (2006-2008); la Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina (2006-2010); Empresas transnacionales agroquímicas (diciembre 2011), y, finalmente, la Sesión en desarrollo sobre la cuestión del salario digno y de las condiciones de las trabajadoras de las industrias indumentarias cuyas actividades se realizan en los países asiáticos.

El jurado de esta audiencia temática ha sido integrado por:

Alejandro Teitelbaum (Argentina- Francia), quien presidió el Tribunal para esta audiencia temática.

Abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y diplomado en relaciones económicas internacionales en el Instituto de Estudios del Desarrollo Económico y Social de la Universidad de París I. Fue representante desde 1985 hasta 2006 ante los organismos de las Naciones

Unidas con sede en Ginebra sucesivamente de la Federación Internacional de Derechos Humanos y de la Asociación Americana de Juristas. Es autor de numerosas publicaciones y documentos.

Nora Cortiñas (Argentina)

Defensora de los derechos humanos argentina, cofundadora de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora. Es psicóloga social y profesora en la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Desde 1998 es Títular de la Cátedra de “Poder Económico y Derechos Humanos”. Doctora Honoris Causa por la Universidad Libre de Bruselas, Bélgica en el año 2000. También la Universidad de Salta le concedió el 2004 un doctorado Honoris Causa, por su trayectoria en defensa de los derechos económicos y sociales de la población argentina.

Graciela Daleo (Argentina)

Miembro de la Cátedra Libre de Derechos Humanos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires desde 1996. Sobreviviente del campo de concentración clandestino que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada (Buenos Aires) durante la dictadura cívico-militar (1976/1983). Integra un grupo jurídico-político de militantes que actúan en varios procesos judiciales que se llevan adelante en Argentina por violaciones masivas a los derechos humanos.

Gill Boheringer (Australia)

Fue decano de la Macquarie Law School de la Macquarie University de Sydney, Australia, y Director del Center for the Critical and Historical Study of the Common Law. Actualmente es miembro honorario de la Macquarie Law School. Es coeditor de la monografía *Critique of Law* y autor de numerosos ensayos. Ha publicado más de 200 artículos sobre diferentes temas, que incluyen, entre otros, salud y seguridad laboral, derechos humanos; ley, estado e ideología. Es miembro del Comité editorial de la *Alternative Law Journal* (Australia), del Editorial Boards of the *Australian Journal of Law and Society and the Alternative Criminology Journal* (Australia), y consultor editorial de la revista internacional *Contemporary Crises*.

Eder Ferreira (Brasil)

Abogado. Master en Derecho por la Universidade Federal de Uberlândia (Brasil). Profesor de Los derechos fundamentales del trabajador; de Filosofía del Derecho, y de Teoría de la Constitución en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de FUCAMP/Brasil. Coordinador del Centro de Estudios Legales E. B. Pachukanis. Coordinador del Observatorio de la Corte Superior del Trabajo (Brasil). Coordinador de la Revista Jurídica *Derecho y Realidad* (www.direitoerealidade.fucamp.edu.br). Investigador del Centro Brasileño de Estudios e Investigaciones Judiciales.

Antoni Pigrau Solé (España)

Catedrático de Derecho internacional público en la Universidad Rovira i Virgili (Tarragona).

Es corresponsal en España del *Yearbook of International Humanitarian Law*, editado por el TMC Asser Instituut, The Hague, Países Bajos, desde 1998. Es Director del Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) desde diciembre de 2007, y Director de la *Revista Catalana de Derecho Ambiental*, desde 2009. Es miembro de la Junta de Gobierno del Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP) y es autor de diversas publicaciones relativas a los derechos del medio ambiente, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal y el mantenimiento de la paz.

Los trabajos se desarrollaron según el programa detallado que se ofrece en anexo.

2. Contexto general de la violencia en México

El TPP ha recibido una gran cantidad de información durante las audiencias de esta semana, que presenta un cuadro de una sociedad en una profunda crisis social y a la vez el coraje y la perseverancia de todos aquellos involucrados en el proceso de resistencia y en la creación de un nuevo orden verdaderamente democrático.

Para comprender adecuadamente este material, es necesario ver lo que está ocurriendo como fenómenos sistémicos, relacionados entre sí; no simplemente el fracaso de las reformas, o la mala gestión del Estado mexicano, o la codicia de algunos de los que tienen poder y riqueza. Para tomar prestado libremente una metáfora empleada por Karl Marx, es preciso bajar del cielo de la ideología neoliberal y del triunfalismo de los medios de comunicación respecto del TLCAN y el éxito de "libre comercio" a la realidad en la Tierra: la sociedad mexicana, como tantas otras en todo el mundo, ha sido devastada por una búsqueda de beneficios respaldados por la propaganda y la fuerza coercitiva del Estado.

Ha habido un plan general desarrollado a nivel internacional, para reducir el gasto del Estado en el bienestar social, para reducir la efectividad de los sindicatos, para hacer el trabajo más "flexible" (léase inseguro) y la sociedad más precaria para la mayoría de las personas. Este plan neoliberal se ha impuesto de un modo no democrático en todo el mundo.

En México, el "adelgazamiento del Estado" se ha visto acompañado por un aumento en el poder y la aplicación de las fuerzas coercitivas, el ejército y la policía. Esta es una respuesta *necesaria* a la imposición del plan neoliberal:

"libre mercado, Estado fuerte". Para los trabajadores y campesinos, el sistema ahora operativo ha sido una imposición no deseada y antidemocrática que ha destruido vidas, comunidades, sindicatos y grupos de la sociedad civil, así como la economía. Con impunidad, ignora los derechos de las personas en favor de las grandes empresas. La necesidad no deriva solamente de la decisiones incorrectas por parte del gobierno, aunque ha habido muchas de ellas, así como de la corrupción generalizada. Es necesaria para que las grandes empresas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, puedan extraer los beneficios de la gente y a la gente se le debe enseñar a no resistir.

También se nos han dado pruebas que apoyan el viejo adagio "Todos los gobiernos mienten". Las estadísticas mediante las que el gobierno mexicano trata de mostrar el éxito de su programa neoliberal no se corresponden con la realidad. Con el pretexto del crecimiento y la prosperidad, especialmente como resultado de la unión al TLCAN, la realidad es que los salarios se han desplomado, el desempleo ha aumentado, la soberanía sobre el suministro de alimentos se ha perdido (por ejemplo el maíz se está importando), y las comunidades están siendo destruidas por los desplazamientos forzados y la migración.

Los medios de comunicación, que han guardado silencio sobre la mayor parte de los impactos negativos del TLCAN, son parte del sistema que está destruyendo México. Y es una vergüenza su política de desinformación sobre la llamada "guerra contra las drogas", que constituye uno de los grandes crímenes del siglo actual. Las decenas de miles de personas muertas o desplazadas de sus comunidades en los últimos 6 años no pueden ser simplemente el resultado del tráfico de drogas con sus carteles. Que un portavoz del Gobierno se ha referido a la mayor parte de esto como "daños colaterales", sugiere una actitud militarista, lo cual es coherente con una guerra contra el pueblo. El propósito de esa guerra, con la violencia generalizada del gobierno contra el pueblo, parece ser el de ganar legitimidad después de lo que puede haber sido un fraude electoral en 2006; pero también para intervenir en, y tal vez para gestionar, el tráfico de drogas de los carteles, algunos de los cuales pueden estar relacionados con los intereses de la élite estatal, corporativos o individuales.

3. Contexto histórico de la vulneración de los derechos de los trabajadores

Con el enfoque puesto en el objeto específico de esta Audiencia, el Tribunal, sobre la base de las informaciones, documentos y testimonios recibidos, considera que los siguientes elementos resumen las bases de lo que es un cuadro general de vulneración de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

En la década de los ochenta ya se percibe con claridad la desarticulación de la industria nacional y la privatización de sus sectores importantes. A la par que se desarrollan estos fenómenos, se produce un reacomodo de los grupos en el poder, que implica en cierta forma un desplazamiento de los espacios de poder. Este hecho es trascendente puesto que, por la estructura corporativa del Estado, la mayor parte de los sindicatos mexicanos tienen la función de controlar a la clase trabajadora, y a cambio de ello obtienen poder político y económico tanto a nivel regional como nacional. Los sindicatos de control corporativo se ven afectados también por el reacomodo antes mencionado. Como parte del Partido Revolucionario Institucional, ven reducidos sus espacios en el aparato estatal, y en el afán de reducir su poder e incidencia tanto en el partido como en las instituciones, se busca mermar el número de sus miembros; a la par, los grupos empresariales incubados en el período económico conocido como desarrollismo no desean lidiar con las dirigencias corporativas y buscan un interlocutor más cómodo y menos costoso. Es en este tiempo cuando desde la Secretaría del Trabajo, Arsenio Farell Cubillas otorga registros sindicales a personas de su confianza y propicia la firma de Contratos Colectivos de Trabajo, conocidos como “Contratos Colectivos de Protección Patronal” -que ponen en relación a las empresas multinacionales que llegan al país con los dueños de dichos registros-, que constituyen auténticos sindicatos-fantasma. Ante este hecho, los sindicatos corporativos muy pronto se adaptaron a la flexibilización y entraron a competir en el mercado de este contratismo de protección.

Estimaciones hechas por especialistas en materia laboral coinciden en que 90% de los Contratos Colectivos de Trabajo (CCT), registrados en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, son “Contratos de Protección Patronal”; es decir, son una simulación pues están firmados y administrados por un “líder sindical” al margen de los trabajadores, quienes, la mayoría de las veces, ignoran que cuentan con un CCT y ni siquiera saben que están afiliados a un sindicato. Estos contratos de protección permiten una mayor flexibilidad laboral pues sólo firman las condiciones mínimas establecidas por la Ley, que no necesariamente se cumplen en la práctica, y aseguran un control absoluto de los trabajadores, lo que les proporciona a los patrones la garantía de una tranquilidad laboral a costa de la libertad sindical y la democracia.

Los sindicatos corporativos y de protección patronal desempeñan la función de controlar a los trabajadores de las empresas en las que están establecidos, pero dado que no abarcan toda la industria, el Estado ha encarado la tarea de atacar al sindicalismo independiente desde varios frentes. La vía más utilizada y que mejores frutos le rinde es el ataque por medio de las instituciones encargadas de la justicia laboral: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, cuyas prácticas se encaminan a negar la existencia de nuevas organizaciones independientes, a entorpecer el funcionamiento de las ya establecidas y a actuar para desaparecer a las consolidadas, principalmente en sectores estratégicos de la economía nacional.

La estructura institucional le otorga a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las Juntas de Conciliación y Arbitraje amplias facultades para resolver todos los conflictos de orden laboral. Ambas instituciones dependen directamente del Poder Ejecutivo, siendo el Presidente de la República y, en su

caso, los gobernadores de los Estados, quienes nombran a los directivos de estas instituciones, y éstos, a través de una estructura jerárquica designan a quienes ejecutan las funciones de la institución, generando una práctica en la que la lealtad y el sometimiento al jefe están por encima de las leyes; tales prácticas se reproducen en las Juntas Locales, las cuales tienen las mismas facultades que la Secretaría del Trabajo; es decir, otorgar registros, tomas de nota y demás trámites relativos a la existencia de sindicatos en las ramas industriales que no son consideradas estratégicas para la economía, y en las que se encuentra la mayor parte del empleo en el país; además, en ellas se dirimen los conflictos de carácter individual y colectivo. La Junta Federal tiene la función de atender los conflictos individuales y colectivos de las industrias consideradas estratégicas: energía, telecomunicaciones, automotriz, petróleo, alimentación, entre otras, y de las entidades administradas por el Estado.

La autoridad laboral restringe los derechos de asociación, acceso a la justicia y debido proceso al imponer requisitos al margen de la ley; al intervenir en los programas de trabajo y acciones de las organizaciones; al exigir la modificación de sus normas internas y de elecciones de dirigencias para el reconocimiento de su personalidad jurídica, viéndose con ello seriamente afectado el principio según el cual las organizaciones sindicales pueden existir a partir de la voluntad de quienes las constituyen. Con ello realiza la desarticulación sistemática de organizaciones sindicales que no se someten al grupo en el poder, lo que se lleva a la práctica a partir de aspectos legales tales como registros, tomas de nota y radio de acción, mencionados en la ley pero sin especificación alguna.

El “registro sindical”, que es una especie de autorización para la legal existencia de un sindicato, es negado sistemáticamente a organizaciones independientes bajo argumentos tales como errores de redacción en la documentación de solicitud del registro. La “toma de nota”, que es un documento que otorga personalidad jurídica y reconoce a los representantes sindicales, es negada con argumentos similares a los del registro sindical, aun cuando la organización tenga ya su registro; esto implica que la organización cae en una total indefensión jurídica, tal como ocurrió con el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) o el sindicato minero, de modo que con esta maniobra la autoridad se adjudica la capacidad de reconocer o desconocer a las dirigencias sindicales, no importando que sean elegidas por los miembros de las organizaciones.

Con estas “herramientas” el sistema de justicia desarticula organizaciones que, además de no estar inmersas en el sistema de control corporativo, constituyen un serio obstáculo a la privatización de industrias estratégicas, como ocurre con el SME; o a la desarticulación del sistema educativo como en el caso de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, que a la vez participa de una prolongada y cruenta lucha contra el cacicazgo de la actual líder vitalicia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sostenida con estos mecanismos legales y con la violencia.

Además, una de las más viejas prácticas y de las más utilizadas para someter a los trabajadores es el uso de bandas de personas dedicadas a atentar contra la integridad física de los trabajadores. Estas bandas de “golpeadores” operan

cotidianamente en las Juntas de Conciliación en contubernio con funcionarios, con abogados, con patrones, con sindicatos y con fuerzas de seguridad.

El crecimiento de este tipo de contratos colectivos ocurrido en esta década, facilitó la puesta en práctica de la flexibilización laboral. Además, como parte de la maniobra para consolidar la entrada al libre comercio, los ataques contra los sindicatos independientes no cesaron y muchos de ellos se vieron afectados por la desaparición de miles de centros de trabajo.

En los años noventa el libre comercio estaba consolidado en el mundo del trabajo. La precarización, el desempleo y las garantías de control de los trabajadores eran la oferta del gobierno para atraer la inversión extranjera.

Para la década de los 90 las empresas que llegan a México tienen en su poder gran parte de la industria nacional. De particular importancia es el modelo de la maquiladora, donde están las peores condiciones de trabajo, los peores salarios, las mayores humillaciones y abusos sexuales a las mujeres, la máxima tolerancia en cuanto a los riesgos ambientales, y un cúmulo de facilidades otorgadas por parte del Estado mexicano, que van desde beneficios fiscales hasta el apoyo de todas las instituciones para controlar a los trabajadores.

La naturaleza misma del modelo económico llevó al país a una severa crisis que se extiende hasta nuestros días. Los efectos de casi 30 años de libre mercado -que no sólo han tenido continuidad sino que se han agravado durante los mandatos del Partido de Acción Nacional- han configurado un desolador panorama para los trabajadores y las trabajadoras. Desolador, sobre todo, porque los ataques de que son objeto vienen del Estado mexicano y se aplican de forma sistemática apoyados en la estructura corporativa creada hace casi 90 años.

4. Implicaciones de la inexistencia generalizada de un salario digno

Los trabajadores tienen derecho a vivir con dignidad. Como consecuencia necesaria, esto significa que tienen derecho a percibir un salario digno para que puedan vivir con esa dignidad. La Constitución Mexicana (artículo 123), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 23), los convenios de la OIT y la Declaración y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así lo afirman, ya sea expresa o implícitamente.

Un salario digno tiene por objeto permitir a un trabajador vivir una vida digna, por lo que debe permitir el mantenimiento de una familia tipo, compuesta por cuatro personas.

En el año 2011, de una fuerza de trabajo total de México de 46.8 millones, por lo menos 6.1 millones de trabajadores (13%) no ganan un salario digno. A estos trabajadores se les debe pagar, según se informa en la norma del salario mínimo, 2.300 pesos por mes (alrededor de 168.51 USD). Sin embargo, la evidencia presentada indica que un trabajador solo, que disponga de una única habitación, tiene unos gastos mensuales que superan esa cantidad. Esta cifra no incluye otros ítems que se consideran necesarios para una existencia con dignidad, tales como gastos médicos, de ahorro para las necesidades de

emergencia u otros propósitos especiales, la recreación o los gastos culturales. Para un trabajador que quiera vivir en una residencia con una pequeña cocina y un dormitorio, solamente el alquiler (1.500 pesos) absorbería aproximadamente 2/3 del salario mínimo.

Está claro que si el trabajador tiene una familia que mantener, el salario estaría muy lejos de lo que se necesita para quedar libre de deudas. Si se incluye a los desempleados, cuya cantidad puede llegar, según se ha alegado, hasta los 5 millones, entonces el número de trabajadores que no perciben un salario digno llega a 11,6 millones.

Otro 20.5 millones (44%) ganan entre una y tres veces el salario mínimo. Debido a que muchos tendrían una familia que mantener, entonces el número de trabajadores que ganan menos que un salario digno aumentaría dramáticamente. Si tomamos datos de la FAO, con el salario mínimo sólo se puede comprar el 20% de la Canasta Básica Indispensable (CBI), con lo cual 20.5 estarían ganando menos que un salario digno. Por lo tanto, se concluye que 31.6 millones de trabajadores (empleados y desempleados) mexicanos no están ganando un salario digno.

Para situar el colapso de los salarios en México en perspectiva, alguna investigación indica que el valor real del salario mínimo ha caído en picada. Utilizando como base 0 en 1940 y llegando a 113 en 1988, la cifra correspondiente a 2006 es de -75.

Otro estudio indicó la pérdida de valor del salario mediante el uso de la medida universal de la Canasta Básica Indispensable (CBI). En 1994, la mayor parte de los trabajadores de la economía formal podía comprar la mitad de la CBI, mientras que en 2009 podía comprar sólo una sexta parte. Contrariamente a la imagen ofrecida por los medios de comunicación afines al gobierno y al duopolio de comunicación, el impacto de las políticas neoliberales y el TLCAN ha supuesto un colapso general de los salarios de los trabajadores. Dada la consistencia de la tendencia a la baja, se percibe que ha habido una política deliberada de bajar los salarios para que el trabajador mexicano sea una mercancía de bajo coste, a disposición, especialmente, de las grandes empresas internacionales o domésticas. El Informe Mundial de la OIT sobre salarios 2010/11 muestra que la participación de los salarios de México en los ingresos totales para el período 2004-2007, es de un 30%, el más bajo de los países de la OCDE.

En este contexto, con la creciente desigualdad en un país con el hombre más rico del planeta y 3 multimillonarios en la lista de Forbes, se explica que la política extrema de salarios del gobierno haya estado asociada con una represión policial y militar generalizada, unida a una política integral de la impunidad para quienes llevan adelante los ataques a los sindicatos, individuos y grupos de la sociedad civil que resisten, para los migrantes y para los pueblos indígenas que poseen tierras de interés estratégico para la élite gobernante. Asimismo hay evidencia de actividad ampliamente desarrollada por los grupos paramilitares vinculados al gobierno que también disfrutan de la impunidad. Y, como es lógico, estas políticas han destruido muchas comunidades. Esta dinámica de violencia ha desatado una ola de patologías sociales, tales como las que hemos visto evidenciadas, sobre todo en Chihuahua, donde todas

estas políticas del gobierno están interconectadas y se aplican de manera metódica e intensa.

5. La situación actual de la vulneración de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras

Después de oír a distintas organizaciones de trabajadores, el Tribunal ha verificado que la ofensiva neoliberal del Estado mexicano se manifiesta de dos formas distintas pero complementarias entre sí: una en el plano formal y otra en el plano material. Ambas formas derivan del sistema capitalista y son profundizadas por el TLCAN y otros tratados de libre comercio.

En el plano formal se manifiesta por medio de los intentos de legalización del proyecto neoliberal, que se concreta principalmente en las recientes propuestas de reforma de la Constitución política de México y de la Ley Federal del Trabajo. Estas reformas supondrían un regresión éticamente inaceptable de los derechos sociales.

En el plano material se manifiesta por medio de las sistemáticas violaciones directas e indirectas de los derechos humanos de los trabajadores. Violaciones directas son aquellas en las que el Estado mexicano actúa deliberadamente, por acción, por omisión o por negligencia, de manera contraria a la Constitución y a la ley. Por ejemplo, el uso de la fuerza policial contra los trabajadores en el caso de los y las trabajadores/as de los call-center de Atento sección 187 del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana – STRM; la tramitación de la extinción de la empresa Luz y Fuerza del Centro; la adopción del decreto aprobado el 27 de octubre de 2011 por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje- JLCA del Distrito Federal en el que se imponen requisitos que obstaculizan el ejercicio de derechos básicos como el de huelga, contratación colectiva o asociación, o la vulneración constante de los tratados internacionales. A su vez, las violaciones indirectas se producen cuando la actuación del Estado mexicano oculta o permite que se oculte la ilegalidad de la situación de precarización del trabajo, dándole apariencia de legalidad, tal como lo ejemplifican los casos de los telefonistas de Cycsa, sección 188 del STRM, en el que la actuación judicial no incluye una motivación jurídica clara para rechazar la petición del sindicato; los Contratos Colectivos de protección patronal mencionados en numerosos casos; la exigencia de requisitos adicionales a los que establece la ley para el registro de sindicatos por parte de las Juntas de Conciliación y Arbitraje o la ocultación de auténticas relaciones laborales bajo la forma de contratos por honorarios tal como lo plantearon las trabajadoras de Avon.

Todos los casos, los testimonios escuchados y los documentos adicionales que han sido entregados al jurado de este Tribunal, han puesto en evidencia la gravedad y sistematicidad de las violaciones de sus derechos sufridas por los

trabajadores y trabajadoras en México. No siendo posible detallar en esta sede todos los hechos denunciados, se ofrece una descripción general de las diversas modalidades de violaciones observadas y se hará referencia más específica a los casos más emblemáticos:

Derecho al trabajo

Los hechos presentados han demostrado una vulneración muy grave del derecho al trabajo en su sentido más amplio. El ataque a los trabajadores en general conlleva afectaciones que superan el ámbito laboral, por degradar la vida misma de cada individuo, destruir los equilibrios familiares, los tejidos sociales dañando la totalidad de la población.

Se ha observado en todos los casos expuestos una estrategia de despidos injustificados y de renuncia forzada por efecto de privatizaciones de empresas o como respuesta a las reivindicaciones de parte de los trabajadores de sus derechos laborales y particularmente de su derecho de asociación libre e independiente. Cabe destacar en este sentido la práctica de despidos injustificados y sin indemnización, como en el caso de los trabajadores de Atento; del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SINTSSPF); de CYCSA; del Colegio de Educación Profesional Técnica CONALEP DF; de los ferrocarrilleros, miles de los cuales fueron despedidos con la privatización de la empresa FNM; de los 81 trabajadores del organismo público DIF en el DF (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal) despedidos por demandar sus derechos laborales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje; de los trabajadores profesionistas y de líderes sindicales de la empresa petrolera PEMEX, despedidos por reivindicar el derecho al sindicato independiente.

El caso de los trabajadores de la empresa Luz y Fuerza del Centro es representativo de las consecuencias de la privatización de los servicios públicos, de la práctica de criminalización contra los trabajadores y del ataque al contrato colectivo. El jurado de este Tribunal ha escuchado la denuncia relativa al despido injustificado de 44 mil trabajadores y 22.000 jubilados concretada mediante un violento operativo de la policía y del ejército, realizado el 10 de octubre de 2009, a altas horas de la noche, primer paso para la extinción de la empresa, registrando el caso de trabajadores víctimas de amenazas de muerte y obligados a seguir trabajando para no interrumpir los servicios, lo que además prueba la tesis de que hubo una sustitución patronal. Cabe destacar para este caso la inconstitucionalidad del decreto de extinción de la empresa del 11 de octubre de 2009 que configuró una serie de violaciones a la legislación mexicana vigente, como la Constitución Mexicana, la Ley Federal de Trabajo y los convenios internacionales de derecho laboral. En el solo acto del decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro se contabilizan 57 agravios jurídicos. Adicionalmente, la extinción de la empresa

tuvo el respaldo de la propaganda presidencial con el apoyo de los medios de comunicación que argumentaron los altos costos de la empresa, debidos principalmente a los contratos colectivos, declaración sin fundamento alguno considerando que el sueldo real medio de los trabajadores no supera los 6 mil pesos mensuales. La extinción de LFC se está afirmando como medida para silenciar el trabajo que el Sindicato Mexicano de Electricistas, SME ha realizado para obstaculizar la creciente privatización del servicio de energía eléctrica. Ha sido además denunciado a este Tribunal que detrás de todo esto hay un negocio multimillonario con la fibra óptica licitado a varias empresas que son hoy las grandes beneficiarias del decreto de extinción.

En todos los casos escuchados por este Tribunal se ha denunciado el uso de la fuerza pública con el fin de callar el descontento social y toda voz crítica a las decisiones del Estado en materia laboral. Los 12 trabajadores presos políticos de SME o los asesinatos de maestros y maestras de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación en Guerrero, Chiapas, y Oaxaca por su defensa de la educación pública y el empleo constituyen los ejemplos más representativos de una práctica persistente y generalizada. En este sentido, en el marco de la movilización permanente _promovida por los trabajadores de la escuela en rechazo de la reforma de la educación pública, el jurado de este Tribunal recibió las denuncias de la represión policial que se desató en contra de los participantes en la marcha realizada en el Distrito Federal en los mismos días de la audiencia pública del TPP, quienes protestaban (en) contra (de) la evaluación universal y terminaron siendo responsabilizados de la violencia.

Libertad sindical

Todos los casos escuchados han evidenciado una práctica de obstaculización del ejercicio de asociación y de libertad sindical, hasta llegar a casos muy graves de persecución de las actividades sindicales. Son los casos de los trabajadores y trabajadoras de Atento sección 187 del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana -STRM; de SINTSSPF; de la empresa Construcciones S.A de C.V. CYCSA, filial de Telemex, que sufrieron criminalización y hostigamiento por reivindicar sus derechos a la libertad sindical; de los trabajadores del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud SINTS, que además sufrieron detención arbitraria como represalia por haber logrado la creación del sindicato independiente en 2004; de los trabajadores y trabajadoras del Instituto de Educación Media Superior IEMS; de los trabajadores y trabajadoras de Mexicana de Aviación; de los trabajadores y trabajadoras del Colegio de Educación Profesional Técnica CONALEP DF, y de los pertenecientes al Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior SUTIEMPS. Cabe destacar por su carácter emblemático el caso de los trabajadores profesionales de la empresa estatal PEMEX. Los hechos denunciados se refieren a los acontecimientos

relativos a la formación de la Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros UNTyPP en 2008. Hasta hoy, los trabajadores han sido víctimas de hostigamientos, amenazas y represiones, incluso utilizando fuerza física (22 de junio de 2004 y 14 de noviembre de 2008), cuando 39 ingenieros de diferentes centros fueron desalojados con violencia por personal paramilitar. Entre las formas más graves de hostigamiento laboral, se señala la cancelación de servicios médicos a los agremiados amenazando con proporcionarlos sólo si estos renunciaban al sindicato o aceptaban jubilaciones forzadas. Es el caso, entre muchos, de una trabajadora que había sido operada de cáncer de seno y al salir de la operación se le exigió firmar la renuncia al sindicato, o de la Ing. María Teresa Becerra Franco, desalojada por los paramilitares el 14 de noviembre de 2008, que no tuvo ninguna asistencia luego de haberle diagnosticado el cáncer. Para este caso, el mismo Comité de Libertad Sindical de la OIT emitió una recomendación al gobierno mexicano para resolver los conflictos entre los que se encontraba la UNTyPP y sin embargo, a la fecha, el gobierno no ha cumplido con las recomendaciones.

Derecho a la negociación colectiva

En los casos expuestos se ha denunciado la negación de contratos colectivos de trabajo, que implica la imposibilidad para los trabajadores y las trabajadoras de definir y regular los aspectos de las relaciones laborales, cuales son salarios, jornada, descanso, régimen de despido y en general condiciones de trabajo. Ya se ha denunciado la utilización del contrato de protección patronal como medida para obstaculizar y negar formas de contrato colectivo. Cabe destacar en este sentido, entre los casos escuchados, el de los trabajadores y trabajadoras de Atento, que denunciaron la no correspondencia entre el sueldo realmente percibido y el declarado por sus contratos, los cuales establecen además aumentos porcentuales que nunca son notificados a los trabajadores, aprovechando en muchos casos la desinformación que hay entre los jóvenes respecto a sus derechos laborales; el caso de los trabajadores y trabajadoras de CYCSA o de SUTIEMPS y la negativa de parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la titularidad del contrato colectivo; o el caso de las trabajadoras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) del Distrito Federal, cuya relación laboral es disimulada por medio de contrato por horas. El caso de Mexicana de Aviación es particularmente representativo en este sentido, en el que el cierre y cese de las operaciones por reestructuración financiera fueron más bien medidas para deshacerse de los contratos colectivos de trabajo y de los trabajadores sindicalizados, abandonados a su suerte, sin salario ni seguridad social y sin ser recolocados.

Derecho a las prestaciones de pensión

En numerosos casos expuestos se ha denunciado que la modalidad de subcontratación (denominada *outsourcing*) a la que apela el Estado implica la destrucción de todos los derechos laborales, entre ellos el derecho a la percepción de pensión. La privatización de servicios públicos ha sido justificada desde los sucesivos gobiernos en el período considerado, entre otros argumentos, por la carga que significaría el pago de pensiones a los trabajadores jubilados. Por ello se ha promovido crecientemente la modalidad de la subcontratación, que en los hechos no sólo “libera” al Estado de dar debida respuesta al derecho a las prestaciones de pensión, sino que las empresas “subcontratantes” lo hagan de tal modo que también se desentiendan de ello. Esta modalidad es también incentivada en el ámbito de la empresa privada.

La evasión del cumplimiento de obligaciones laborales y fiscales se viabiliza a través el cambio continuo del nombre de las subcontratantes, el no registro de domicilio social y diversas maniobras que entre otros efectos permiten que el trabajador no tenga derecho a antigüedad, lo que vulnera su derecho a tener una pensión digna. Llegado el caso, el subcontratista se declara insolvente y en México no se aplica en ningún caso un principio recogido en algunas legislaciones y en la jurisprudencia de otros países, como es el de la responsabilidad solidaria de la empresa principal con el subcontratista

Así lo han denunciado, por ejemplo, las trabajadoras del Instituto de Educación Media Superior del DF (IEMS). El gobierno paga a terceros para que contraten personal que desempeñan tareas de intendencia carentes de derechos laborales, sin generar antigüedad para su legítimo derecho de jubilación.

Un caso particularmente significativo lo constituye lo expuesto por los jubilados ferrocarrileros. La privatización de la red ferroviaria de México, impulsada a partir de las recomendaciones emitidas por el Banco Mundial, tuvo su comienzo formal en 1995, cuando el Senado aprobó la iniciativa del entonces presidente Zedillo, proceso que culminó en 1997/98. El sistema ferroviario fue repartido entre varias empresas privadas, y Ferrocarriles Nacionales de México cerró sus operaciones, estando actualmente en proceso de liquidación. Del personal de FNM, que sumaba 90.000 trabajadores, 11.000 pasaron al régimen de recontratación. El proceso privatizador conllevó también la vulneración del derecho a la prestación de pensiones. Miles de trabajadores (57.000 al inicio del proceso) debieron jubilarse, muchos de ellos a edad temprana (menos de 50 años). En la actualidad los 37.000 que aún viven afrontan una situación crítica ante la modalidad elegida por el Estado para el pago de las pensiones, que transparenta los mecanismos de asociación entre el gobierno y el sindicalismo corporativo. Al Sindicato de Jubilados Ferroviarios se le adjudicó el manejo de un fideicomiso para el pago de las pensiones vitalicias de los

ferrocarrileros jubilados. Pero previamente se engrosó la lista de los mismos con 300 personas no pertenecientes al gremio, que pasaron a percibir dicha prestación. Además de otras irregularidades denunciadas por los jubilados ferrocarrileros -producto de la manipulación del sindicato-, que tienen como finalidad reducir al máximo el número de quienes tienen derecho a percibir la pensión. Este derecho se ve gravemente vulnerado por el agotamiento del fondo de fideicomiso, lo cual implica la inexistencia de recursos para el pago de las pensiones a los jubilados ferrocarrileros.

Derecho a condiciones dignas de trabajo

Todos los casos escuchados han denunciado condiciones laborales muy precarias como consecuencia de las privatizaciones e impuestas por los contratos colectivos de protección patronal. En general, los y las trabajadoras sufren riesgos durante la jornada laboral; restricciones de todo tipo, malas condiciones de seguridad e higiene, ausencia de enfermerías en caso de emergencias. En muchos casos, por ejemplo el de los trabajadores y trabajadoras de Atento, las condiciones ya precarias son empeoradas por constantes hostigamiento laboral y sexual.

El tiempo que los trabajadores y las trabajadoras dedican al trabajo sobre pasa, en todos los casos denunciados, aquél por el que han sido contratados. Los horarios se extienden, por ejemplo, hasta el sábado y el domingo para las mujeres del DIF DF y se aplican horas extra que no son remuneradas. El mismo incumplimiento ha sido denunciado por los trabajadores de Atento; del Colegio Conalep; de SINTSSPF, que han denunciado horarios inhumanos de trabajo; los de IEMS, cuyos horarios de trabajo no toman en cuenta el contexto de violencia en el cual se encuentra la institución.

Los horarios extenuantes y la falta de medidas de seguridad son la causa de repetidos accidentes laborales en todo el país. Como ejemplo, se cita lo denunciado por los trabajadores y las trabajadoras de UNTyPP sobre el accidente del 30 de junio de 2011 ocurrido en la refinería de Tula Hidalgo donde murió en Ing. Juan Archila Romero y otros dos obreros y un número indeterminado de heridos.

Un caso emblemático por su dramatismo es el de los trabajadores de la mina de carbón denominada Mina 8 Unidad Pasta de Conchos, propiedad de Industrial Minera México, S.A.B de C.V. (IMMSA), de Grupo México en el estado de Coahuila, quienes vieron afectados su derecho a la vida, a la seguridad laboral, a la protección judicial, y al acceso a la justicia por parte de los familiares de las víctimas. El caso se ha referido a la explosión en la mina ocurrida el 19 de febrero de 2006, en la cual perdieron la vida 65 mineros y otros 8 resultaron heridos, a lo cual debe agregarse que el rescate de los cuerpos es hasta hoy negado a los familiares. Ha sido denunciada ante este

Tribunal la responsabilidad del Estado, por no haber tomado las acciones adecuadas con el fin de proteger la vida de los mineros obligados a trabajar en condiciones de riesgo muy elevadas. De hecho, inspectores gubernamentales adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) habían documentado diversas irregularidades en la mina desde el año 2000 y no menos de 48 faltas de seguridad e higiene en la mina para el mes de julio de 2004. Sin embargo, dicha Secretaría y sus agentes, actuando de manera negligente e irregular con el fin de favorecer a la empresa dueña de la mina, no dieron seguimiento puntual, rápido y efectivo a ninguno de los problemas detectados, no se decretaron medidas efectivas para atender el alto grado de riesgo laboral en el cual se situaba la industria extractiva del carbón para salvaguardar la vida y la integridad de los trabajadores mineros.

Los hechos posteriores a la explosión que han sido documentados para este Tribunal han demostrado la indiferencia por parte de la empresa y de las autoridades del Estado frente a los trabajadores víctimas del accidente y a sus familiares. Una vez producida la explosión, el rescate de los cuerpos fue manejado por la empresa -y no por las autoridades civiles-, la cual, a seis días del trágico hecho, abandonó la búsqueda de las víctimas que podían estar aun con vida. Nunca han sido autorizados peritajes científicos y, de hecho, a la fecha no se han esclarecidos las circunstancias reales bajo las cuales ocurrió el siniestro, a pesar de existir una serie de recomendaciones por parte de la Organización Internacional del Trabajo. Además en este contexto fueron rechazadas todas las demandas de los familiares, dirigidas a hacer efectiva la responsabilidad de la Administración y de los funcionarios públicos directamente implicados por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Derechos específicos de las mujeres trabajadoras

De particular gravedad es el alto nivel de discriminación que afecta a las mujeres en el ámbito laboral. Los casos expuestos han demostrado que persisten y se profundizan diferentes formas de discriminación, entre las cuales destaca la posibilidad real para las mujeres de acceder al trabajo, ya que para ellas es aun más difícil conseguir empleos remunerados y en condiciones de estabilidad. En general, las mujeres trabajadoras son víctimas de discriminación salarial, ocupacional y de formas de discriminaciones múltiples por el simple hecho de ser mujeres. Son, además, víctimas de acosos de naturaleza sexual, de intimidaciones y de trato despótico en el lugar de trabajo.

Entre los casos escuchados por este Tribunal, se señalan los denunciados por las trabajadoras de IEMS y de DIF del DF, que tras ver negado sus derechos al sindicato independiente y a condiciones laborales dignas, son víctimas de sobreexplotación laboral y de despidos por estar embarazadas. Las mismas discriminaciones son sufridas por las mujeres que trabajan en AVON, cuyas

relaciones laborales no son reconocidas por ser consideradas “vendedoras mercantiles”, Otro caso es el denunciado por las trabajadoras de INMUJERES (DF), instituto de mujeres que decidieron sindicalizarse y demandar la firma de contrato colectivo de trabajo, que causó despidos injustificados en 2001, 2003 y 2005, y represión de todos los movimientos nacidos en rechazo a los despidos. Las mismas mujeres han denunciado que las demandas individuales que han remitido a las autoridades están bloqueadas desde hace 9 años y que, además de esto, las autoridades se burlan de ellas abusando de su poder.

Derecho de acceso a la justicia

Un problema generalizado que contribuye a cerrar las posibilidades de los trabajadores de reclamar cuando sus derechos laborales son vulnerados es la falta de un acceso eficaz a la justicia, tanto frente a los órganos de la administración de trabajo como frente a los tribunales ordinarios.

Uno de los ejemplos presentados ante el Tribunal es el caso de los trabajadores de Luz y Fuerza del Centro, a los cuales se les limitó el acceso al juicio promovido el 13 de octubre de 2009 por el Estado, en contra de ellos, con la acusación de atentar a la riqueza de la Nación, de oponerse a la generación de la energía eléctrica y de renunciar a la obligación de generar electricidad. Dicho juicio, así como se ha demostrado a este Tribunal, ha estado lleno de anomalías y fue resuelto en una sola mañana, en tanto que el que se tramita por iniciativa de los trabajadores, se prolonga indefinidamente sin motivo justificado.

Es particularmente significativo el caso de los familiares de los mineros de Pasta de Conchos a los cuales les ha sido reiteradamente negado el derecho a la protección judicial y al debido proceso. Como lo han denunciado a este Tribunal, a los familiares no se les reconoce su derecho a la verdad y a la justicia. En ninguno de los diferentes niveles de justicia, local y federal. A la fecha no ha habido esclarecimiento de los hechos, no existe reconocimiento y sanción de los responsables y no ha habido reparación adecuada del daño, a pesar de la recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Las únicas sanciones impuestas a quienes por omisión o negligencia propiciaron el siniestro de Pasta de Conchos, fueron dictadas en el ámbito administrativo por autoridades no jurisdiccionales indirectamente involucradas en los hechos.

5. Los derechos vulnerados

En México, a la vista de la información recibida por el Tribunal, se ha acreditado la violación:

En primer lugar, del artículo 123 de la Constitución de México y de numerosas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

En segundo lugar, de las principales Convenios internacionales del trabajo. Entre otros:

Libertad sindical (Convenio 87); derecho de sindicación y de negociación colectiva (Convenio 98); igualdad de remuneración de hombres y mujeres (Convenio 100); no discriminación (Convenio 111); edad mínima referido a la abolición del trabajo infantil (Convenio 138); trabajo forzoso (Convenios 29 y 105); salario mínimo (Convenio 131); trabajo de mujeres (Convenios 45, 89 y 103); jornada máxima de trabajo (Convenios 1, 30, 43, 47 de 1935 -sobre las 40 horas-, 49, 153, y recomendación 116 de 1962 sobre la reducción de la duración del trabajo); seguridad e higiene en el trabajo (Convenios con disposiciones generales números 31, 97, 155 y 161, y varios convenios y recomendaciones sobre riesgos específicos por ramas de actividad); sobre la representación de los trabajadores (Convenio 135); sobre la protección de la maternidad (Convenio 183); sobre la seguridad y la salud en la agricultura (Convenio 184); tiempo libre (recomendación 21 de 1924 sobre la utilización del tiempo libre de los trabajadores); seguridad social (Convenios con normas generales 102, 118 y 157, y numerosos convenios con normas específicas). Y tambien los convenios y recomendaciones relativos al derecho al trabajo: Convenios 122 sobre política del empleo y 158 sobre terminación de la relación de trabajo; y Recomendaciones 122 sobre política de empleo y 169 de 1984 con disposiciones complementarias sobre el mismo tema.

Se ha incluido en la enumeración precedente la recomendación 21 sobre el tiempo libre y la 116 sobre la reducción del tiempo de trabajo sin reducción del salario, porque son de rigurosa actualidad. En 1987, el Consejo de Administración de la OIT incluyó a la recomendación 116 en su clasificación de los instrumentos que convenía promover con carácter prioritario.

Conviene destacar que México no ha ratificado una parte de los Convenios aquí mencionados, entre ellos el 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (es uno de los 23 Estados Miembros de la OIT sobre un total de 183 que no lo ha hecho). Convenio que, junto con el 87 sobre libertad sindical, constituye uno de los dos pilares básicos del derecho laboral. Tampoco ha ratificado el Convenio 138 sobre edad mínima referido a la abolición del trabajo infantil.

No obstante, el Estado de México tiene la obligación de informar a la OIT sobre las medidas que adopta para su aplicación (artículo 19, párr. 5 apartado e) de la Constitución de la OIT) y de respetarlos (Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, aprobada en junio de 1998 por la Conferencia Internacional de Trabajo). En esta última se puede leer: "... Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de

respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir: a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación ...”

El Estado mexicano tampoco cumple con las Recomendaciones de los Comités de la OIT, de Aplicación de Normas y de Libertad Sindical.

Y, por cierto, en México se violan también algunas de las principales normas internacionales y del sistema interamericano en materia de derechos humanos.

El Tribunal ha constatado que para el Estado de México, por encima de la legislación nacional y el derecho internacional, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte - TLCAN se ha convertido en una norma suprema que rige actualmente sus políticas económicas y sociales.

Habiendo escuchado las presentaciones generales y las declaraciones de las personas que han aportado sus testimonios ante esta Audiencia, el Tribunal Permanente de los Pueblos

RECONOCE el carácter pionero y ejemplar del Artículo 123 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, que empieza por afirmar que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley“.

RECONOCE ASIMISMO el valor de la Ley Federal del Trabajo de 1970, cuyo contenido garantiza un conjunto de derechos a los trabajadores y a las trabajadoras que deben ser respetados en todo caso. En particular destaca su Artículo 3: “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”.

CONDENA:

1. Al Estado mexicano, en sus tres niveles de organización política –federal, estatal y local- y de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y, en particular a quienes han ocupado la Presidencia y la Secretaría de Trabajo y Previsión

Social en los últimos 30 años, por haber diseñado y aplicado el modelo de relaciones laborales que se ha descrito

2. Al Estado mexicano por el empleo sistemático de políticas represivas que afectan a los trabajadores y a la población toda que se reflejan en las prácticas, entre otras, de torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, feminicidio y la criminalización de la protesta social.
3. A quienes, careciendo de una representatividad acreditada por procedimientos democráticos, lucran personalmente mediante la representación simulada de los trabajadores o mediante su condición de dirigentes perpetuos de los sindicatos corporativos y contribuyen de manera necesaria a la violación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
4. A las empresas públicas y privadas y a las entidades mencionadas, responsables de las vulneraciones de los derechos tal como se prueba en los hechos denunciados: PEMEX; MEXICANA DE AVIACION; AVON COSMETIS S.A.; ATENTO; CYCSA; INDUSTRIAL MINERA MEXICO; AJUSCO S.A.; ELIABRA (antes MILSA S.A de C.V.); FMN; SSPF; CONALEP-DF; SNDIF del DF; IEMS; INMUJERES (DF).
5. A las empresas nacionales y transnacionales que basan en la sobreexplotación extrema de los trabajadores de México, como sucede en tantos otros países, el aumento de sus beneficios hasta niveles moralmente repugnantes.

RECOMIENDA:

1. Al Estado de México, que garantice la existencia de sindicatos independientes.
2. Que garantice procesos de elecciones sindicales libres como base indispensable para asegurar la representatividad de las organizaciones sindicales.
3. Que ratifique sin demora los Convenios de la OIT de los que aún no es parte, en particular el 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva y el 138 sobre edad mínima referido a la abolición del trabajo infantil.
4. Que se reforme de forma profunda las actuales juntas de conciliación y arbitraje, para que cumplan una real función de solución de controversias laborales con independencia de las partes.
5. Que se reforme el marco regulador de los contratos colectivos de trabajo, de manera que se asegure una real negociación colectiva de acuerdo con parámetros reconocidos internacionalmente.

6. Que se garantice el derecho de los trabajadores a disponer de una copia de su contrato de trabajo
7. Que se considere el trabajo por cuenta ajena como una relación laboral y no se someta a otras modalidades contractuales que encubren la relación laboral
8. Que se dé efectividad al cumplimiento del sistema de inspección del trabajo previsto en la Ley Federal del Trabajo

RECONOCE final y principalmente, a la luz y con el respaldo de las razones arriba mencionadas, la plena legitimidad de las reivindicaciones, de los pedidos de las y los trabajadores y de sus familiares, que siguen reclamando sus derechos individuales y colectivos a pesar del silencio, de la marginalización, de las actitudes pasivas o dilatorias que ellas y ellos encuentran a nivel nacional e internacional. Esas personas representan de hecho – y deben así ser reconocidos y respetados en los foros jurídicos nacionales e internacionales – las víctimas de la impunidad garantizada a los poderes económicos y al mercado, que es la más grande, concreta y sistemática amenaza a la credibilidad misma de los derechos humanos y de la legitimidad de las Instituciones del derecho internacional.

En este sentido, EL TRIBUNAL PIDE:

a los trabajadores y a las trabajadoras y a sus organizaciones representativas que continúen con el seguimiento de los casos presentados y que documenten nuevos casos, que permitan al Tribunal seguir profundizando en el análisis del caso México, con vistas a la confluencia de todo ello en la Audiencia Final del Capítulo México, prevista para 2014.

Ciudad de México, 2 de junio de 2012

Anexo

Tribunal Permanente de los Pueblos

Audiencia sobre violencia de los trabajadores Ciudad de México, 31 de mayo – 2 de junio de 2012

Programa

Jueves, 31 de Mayo de 2012

AUDITORIO PRINCIPAL DEL SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA VILLALONGIN No. 50 – COL. CUAUHTEMOC

HORA	EXPOSICION DE CASOS		
08:30	Registro de Asistentes		
09:00	Conferencia de Prensa, Auditorio Principal del STRM		
10:00	Bienvenida e Inauguración Francisco Hernández Juárez		
10:30	Mensaje de los Garantes del TPP Obispo Raúl Vera		
11:00	Presentación del Documento General <i>Violencia Contra las y los Trabajadores</i>		
11:30	Receso		
11:40	Caso 1	Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana	a) Atento, Sección 187 del STRM. b) Cycsa, Sección 188 del STRM c) SITSSPF d) SINTS e) Sindicato de CONALEP
14:00	COMIDA		
15:30	Caso 2	Frente Autentico del Trabajo	a) Juntas de Conciliación y Arbitraje

17:00	Caso 3	Asamblea General de Trabajadores	a) IEMS b) DIF DF c) Inmujeres d) SUTIEMPS
-------	---------------	---	---

18:00	DELIBERACION DEL JURADO
-------	--------------------------------

Viernes, 1º de Junio de 2012

**AUDITORIO PRINCIPAL DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS
INSURGENTES No. 98**

HORA	EXPOSICION DE CASOS		
9:00	Caso 4	Mineros Pasta de Conchos	
10:30	Caso 5	Sindicato Mexicano de Electricistas	
12:40	Caso 6	UNTyPP	
14:00	COMIDA		
15:30	Caso 7	Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación	a) Sección XVIII, de Michoacán
18:00	DELIBERACION DEL JURADO		

Sábado, 2 de Junio de 2012

**AUDITORIO DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS
INSURGENTES NO. 98**

HORA	
13:00	Resolución y Veredicto del TPP
14:00	Cierre de Audiencia Laboral